

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para informar que encontrándose este proceso archivado y teniendo en cuenta que la competencia para tramitarlo radica en este despacho se procede a revisar la petición que se allega. Sírvase proveer.

Cali, 29 de abril de 2022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Ejecutivo. Vs. Miguel Angel Diaz y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 76-001-31-03-008-1996-15186-00

Se GLOSA a los autos el escrito que presenta la parte demandada a través de apoderado Judicial para que sea levantada la medida de embargo que se ordenó para el vehículo de placas CAL-034, la cual fuera negada con anterioridad por existir embargo de remanentes ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Teniendo en cuenta que en la actualidad dicho embargo se levantó, así como también dejan sin efecto el oficio 1142 del 24 de abril de 2020, por terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atendiendo la solicitud inicial de la parte demandada y ante la inexistencia de embargo de remantes se procederá a elaborar los oficios de levantamiento de embargo que se encuentran para el vehículo de placas CAL- 034. Se elaboran oficios.

NOTIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ |

760013103008-1996-15186-00

F2